



Radicado: D 2025070001033

Fecha: 17/03/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se deja parcialmente sin efectos un acto administrativo y se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (una) docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Mediante el Decreto 2024070000738 del 07 de febrero de 2024, en el artículo 2°, fila nro. 28, se dio por terminado el nombramiento provisional, en vacante definitiva, al (la) señor (a) **TERESA DE JESUS VERGEL FUENTES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **32.747.228**, en la Institución Educativa Rural Juan Tamayo – Sede Principal, del municipio de Ciudad Bolívar, en el nivel de básica secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, código plaza 13701.

La señor (a) **TERESA DE JESUS VERGEL FUENTES**, fue calificada con pérdida de capacidad superior al 50%, y, en consecuencia, se encuentra en incapacidad médica permanente, y deberá permanecer vinculado (a) hasta que sea incluido (a) a la Nómina de Pensionados por invalidez.

De acuerdo a lo anterior, será necesario dejar sin efectos la terminación del nombramiento provisional en vacante definitiva del (la) señor (a) **VERGEL FUENTES**, y trasladarlo (a) en otro cargo idóneo a su título, con el fin de cubrir la incapacidad y realizar el recobro de la misma ante el FOMAG, por lo cual se procederá a trasladar a la docente para la Institución Educativa El Progreso – sede Centro Educativo Rural Camargo, del municipio de El Carmen de Viboral, como docente de Básica Primaria, plaza nro. 11832.

Por lo anteriormente expuesto, y según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional en vacante temporal de la señora **MARIA ISABEL OPSINA OSPINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **1.001.447.783**, en la Institución Educativa El Progreso – sede Centro Educativo Rural Camargo, del municipio de El Carmen de Viboral, como docente de aula, nivel de Básica Primaria, en reemplazo de la señora **TERESA DE JESUS VERGEL FUENTES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **32.747.228**, quien se encuentra en incapacidad médica.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar parcialmente sin efectos el Decreto 2024070000738 del 07 de febrero de 2024, en el artículo 2°, fila nro. 28, por el cual se dio por terminado el nombramiento provisional, en vacante definitiva, al (la) señor (a) **TERESA DE JESUS VERGEL FUENTES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **32.747.228**, en la Institución Educativa Rural Juan Tamayo – Sede Principal, del municipio de Ciudad Bolívar, en el nivel de básica secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, código plaza 13701, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **TERESA DE JESUS VERGEL FUENTES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **32.747.228**, Licenciada en Ciencias de la Educación Especialidad Lenguas Modernas Español - Ingles, en provisionalidad en vacante definitiva, como docente de aula, en el nivel de básica primaria, para la Institución Educativa El Progreso – sede Centro Educativo Rural Camargo, del municipio de El Carmen de Viboral, plaza nro. 11832, en reemplazo del (la) señor (a) **MARIA DEL PILAR BECERRA ANDRADE**, identificada con cédula de ciudadanía **35.897.534**, quien fue retirada del servicio educativo; (el) (la) señor (a) Vergel Fuentes, viene vinculada como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Rural Juan Tamayo – Sede Principal, del municipio de Ciudad Bolívar, código plaza 13701, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MARIA ISABEL OPSINA OSPINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **1.001.447.783**, Normalista Superior, como docente de aula, en el nivel de básica primaria, para la Institución Educativa El Progreso – sede Centro Educativo Rural Camargo, del municipio de El Carmen de Viboral, plaza nro. 11832, en reemplazo del (la) señor (a) **TERESA DE JESUS VERGEL FUENTES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **32.747.228** quien se encuentra en incapacidad médica, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **TERESA DE JESUS VERGEL FUENTES**, haciéndole saber que contra éste no procede los recursos algunos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al (la) señor (a) **MARIA ISABEL OPSINA OSPINA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

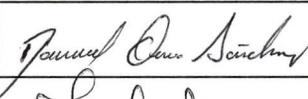
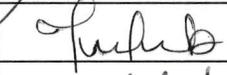
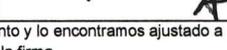
ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		12/03/2025.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		13/03/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		13/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		13-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		13-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.